



**ORDENANZA Nº 20: REGLAMENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RUSTICA DEL AYUNTAMIENTO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación jurídica del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica de este municipio, aptos para el cultivo agrícola y ganadero y enclavados en los montes de libre disposición del Ayuntamiento y en los de utilidad pública.

La calificación jurídica como bienes patrimoniales viene dada por:

- 1º.- Constar en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.
- 2º.- Su sujeción a contribución rústica, a la que no están sujetos los comunales.

No obstante esto, puede decirse que el régimen jurídico que por costumbre inmemorial han tenido, los aproximaba al que para los comunales se recoge en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La historia y evolución de tales bienes es confusa. Parece que San Mateo de Gállego, junto con Leciñena, eran, en tiempos históricos, "aldeas" de Zuera y que la superficie hoy ocupada por sus términos municipales fue comprada por los antiguos propietarios de Zuera (Zufaria) al Capítulo de la Iglesia de Monte Aragón en 1282.

Con el paso del tiempo, San Mateo y Leciñena van adquiriendo personalidad propia, y en el siglo XIX, con la abolición de los señoríos jurisdiccionales, se reconoce personalidad jurídica a los municipios, que se constituyen en Ayuntamientos.

Como consecuencia de la antigua pertenencia jurisdiccional a Zuera deriva la existencia de varios montes mancomunados (Puilatós, Medianos, Sarda y Pallaruela, Plano de Lagunas), que con la Ley de Desamortización de 1861 son sacados a pública subasta con la denominación de "Sardas y Pallaruela", y en pago de ellos recibe el Ayuntamiento de Zuera láminas correspondientes al 80% del valor de propios en títulos de deuda pública perpetua al 4%, demandando en 1914 los Ayuntamientos de Leciñena y San Mateo al de Zuera para que se les asigne la parte correspondiente de las referidas láminas por los montes mancomunados.

En 1935 se inicia el expediente para la partición y permuta de terrenos, derechos y jurisdicciones entre los pueblos de Leciñena, San Mateo y Zuera, que afectan a sus montes "Puilatós, Sarda y Medianos", "Vedado Alto del Horno", "Vallones", "Valfalcón", "Penen o Sarda Baja", "Pallaruela" y "Plano de Lagunas".

La superficie catastrada de la parte que ya poseía el Ayuntamiento de San Mateo y la resultante de tal partición y permuta es de 2.904 hectáreas. De éstas, sólo 1.793 hectáreas (4.199 yuntas según el padrón de roturaciones) pagaban canon de labor y siembra a, lo que hacía presumir que había un número indeterminado de yuntas de nueva roturación que no se habían declarado en el Ayuntamiento, y en 1986 se terminó el trabajo de identificación de roturaciones, confeccionando un fichero que comprende 2.488 hectáreas de tales roturaciones.

Publicado en el BOA nº 45 de 13 de abril del 2005 el Real Decreto 70/2005, de 29 de marzo por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de secano de San Mateo de Gállego y aprobadas definitivamente las bases por el Director General de Desarrollo Rural con fecha 20 de junio de 2007, se delimita el perímetro a concentrar, las zonas a excluir, las aportaciones individuales y la determinación de las nuevas fincas, quedando resumida la concentración parcelaria de la zona de secano en el siguiente cuadro.

<b>RESUMEN DE LA CONCENTRACION</b>	<b>ACUERDO</b>
Superficie total en hectáreas	4.911,8653



Nº de propietarios	344
Nº de parcelas y fincas	479
Nº de parcelas y fincas por propietario	1,39
Superficie media de las parcelas y fincas en hectáreas	10,2544

Una vez expuesto esto, es criterio de la Corporación el estudio de un régimen jurídico que haga más racional y más rentable económicamente su cultivo, tanto para el municipio como para los particulares.

## **CAPITULO I. OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y REGIMEN JURIDICO**

### **Artículo 1.- Objeto**

Es objeto del presente Reglamento es regular el aprovechamiento de los bienes de naturaleza rústica propiedad del Ayuntamiento, estableciendo las disposiciones que garanticen su conservación, protección, mejora, régimen de uso y estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de concesiones a los vecinos y el régimen jurídico que regirá durante el periodo de su disfrute.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Los anexos del I al III incluyen los lotes municipales susceptibles de aprovechamiento mediante arriendo y cuya superficie total asciende aproximadamente a 2.200 Has.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento incluye los usos y aprovechamientos forestales, ganaderos y agrícolas, así como cualesquiera otros aprovechamientos de frutos, colmenas, plantas u otros productos propios del terreno, o incluso otros usos tanto los asimilables a estas actividades del sector primario, así como respecto de los usos recreativos compatibles con la conservación y destino de esta clase de inmuebles.

Este Reglamento es compatible y complementa en su caso a las Ordenanzas de Pastos que continuarán rigiéndose por sus normas específicas, el aprovechamiento de pastos, por no implicar ninguna transformación de los bienes ni ser excluyente para otras personas interesadas en el mismo.

### **Artículo 3.- Régimen jurídico general**

1. El presente Reglamento regula los aprovechamientos agrícolas y ganaderos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, estableciendo el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos y el régimen jurídico que regirá durante el periodo de su disfrute, de acuerdo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículos 99 a 105 del REBASO (Decreto 347/2002), de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

2. La naturaleza propia de los bienes rústicos a que se refiere este Reglamento es patrimonial, de acuerdo con la definición de los mismos recogida en el artículo 171 de la Ley de Administración Local de Aragón y de acuerdo con la definición del art. 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. Los aprovechamientos de esta clase de bienes se regirán por la presente Ordenanza, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Leyes y Reglamentos de Minas, Montes y legislación sobre suelo, demás disposiciones de Derecho Administrativo y, en última instancia, las normas de derecho Privado.

4. El importe que en cada caso corresponda satisfacer por cualquiera de los aprovechamientos que se regulan en esta ordenanza consistirá en un canon anual, que tendrá carácter de precio público, a los efectos previstos en la vigente Ley de Haciendas Locales y Texto refundido 2/2004. Su cuantía es la determinada dentro del capítulo correspondiente a cada concepto, y se revisará periódicamente por el Pleno.

5. La resolución de concesiones para cualquier clase de aprovechamiento regulado en este Reglamento requerirá la instrucción de expediente administrativo con audiencia del interesado, instruyéndose



conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

6. Las adjudicaciones, resolución de concesiones, permutas de parcelas y demás cuestiones que estime la alcaldía serán resueltas por la Comisión Informativa correspondiente y su tratamiento en Pleno u órgano en quien delegue. Los acuerdos que adopte agotarán la vía administrativa y serán recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de plantear la cuestión ante el Pleno, que deberá resolver expresamente, iniciándose el plazo de recurso a partir de la notificación del acuerdo que adopte.

## **CAPITULO II. BIENES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO**

### **Artículo 4. Tipos de aprovechamiento permitidos.**

1. En superficies adjudicadas como lote agrícola únicamente podrán llevarse a usos agrícolas.
2. En superficies adjudicadas como lote ganadero únicamente podrán llevarse a usos ganaderos.
3. Finalizado el plazo del aprovechamiento del lote agrícola o ganadero, el adjudicatario no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización por los cultivos que deje plantados en dicho lote.
4. Se podrán adjudicar superficies destinadas a explotaciones agrícolas y se regirán por normativa en vigor.

## **CAPITULO III. BENEFICIARIOS**

**Artículo 5. Requisitos.** Suprimido en BOPZ N° 299 de 30 de diciembre de 2016

**Artículo 6. Baremación.** Suprimido en BOPZ N° 299 de 30 de diciembre de 2016

### **Artículo 7. Derechos y obligaciones**

1. Los titulares de aprovechamientos tendrán derecho a la explotación agrícola o ganadera de los lotes que les hayan sido adjudicadas durante el periodo que persista este derecho a su favor.

El aprovechamiento deberá realizarse conforme a usos agrícolas y ganaderos habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas y sin que se menoscabe la riqueza del terreno. Previa autorización del Ayuntamiento, podrán realizarse en los lotes las mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho del lote final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.

2. Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar los lotes en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.

3. Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro parcelario o con el trazado y anchura que se fije en los nuevos caminos que se establezcan. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos, o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad de tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola.

Los adjudicatarios tienen la obligación de mantener los caminos en perfectas condiciones de uso.

4. Con el fin de evitar contaminaciones de las aguas y prevenir posibles perjuicios para la salubridad pública, queda prohibido coger agua de los aljibes para destinarla al tratamiento de cultivos con herbicidas.

5. El adjudicatario, en su caso, deberá presentar cada año la declaración de la PAC en las oficinas municipales.

6. El arrendatario deberá permitir al Ayuntamiento para que realice sobre los lotes obras y servicios de interés general del municipio, debiendo ser compensado con la correspondiente indemnización.

7. Las intromisiones o daños producidos por terceros en los lotes adjudicados no serán responsabilidad del Ayuntamiento, debiendo acudir en su caso a la jurisdicción competente.

8. El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

9. Está prohibido verter lodos de depuradora que contengan materiales pesados. Se permite la utilización de abonos orgánicos, químicos y minerales que no contengan materiales pesados.

10. No serán admitidos a ningún sorteo aquellos que se hayan retrasado en el pago del canon anual agrícola y/o ganadero por más de doce meses desde que surja la obligación de pago.



11. Las adjudicaciones serán de carácter personal e intransferible. Se podrán realizar permutas de lote por lote siempre que exista mutuo acuerdo entre los titulares de los lotes que van a ser permutados.

Mediante decreto de Alcaldía se autorizará la permuta y posteriormente el Pleno tomará conocimiento de dicha permuta. Los lotes deberán ser aprovechados personal y directamente por el adjudicatario o bien por sociedad agraria/ganadera de la que sea titular.

El subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal y directo dará lugar a que se resuelvan todas las adjudicaciones de lotes de que sea titular, al considerarse en este caso que no se está llevando a cabo el aprovechamiento de forma directa.

12. No podrá adjudicarse más de un lote por solicitante siempre que el número de solicitantes supere el número de lotes.

Si aquellos que ya tienen adjudicado un lote (independientemente de su extensión) participan en nuevos sorteos, solo se les podrá adjudicar nuevo lote si quedaran lotes libres una vez realizado el sorteo entre aquellos a los que no se les haya adjudicado ningún lote.

13. El rastrojo no se podrá labrar hasta el 10 de septiembre, una vez levantada la cosecha para respetar el pasto de los ganaderos.

14. Las tierras de barbecho no se podrán labrar (mantonar) hasta el 10 de marzo, para que respeten los aprovechamientos ganaderos.

#### **CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION**

**Artículo 8. Procedimiento de adjudicación.** Suprimido en BOPZ N° 299 de 30 de diciembre de 2016

**Artículo 9. Duración de la adjudicación.** Suprimido en BOPZ N° 299 de 30 de diciembre de 2016

**Artículo 10.1 Documentación a presentar.** Suprimido en BOPZ N° 299 de 30 de diciembre de 2016

**Artículo 10.2 Superficies máximas de adjudicación.** Suprimido en BOPZ N° 299 de 30 de diciembre de 2016

#### **CAPITULO V. REGIMEN TRIBUTARIO**

##### **Artículo 11. Canon**

1. El aprovechamiento de bienes patrimoniales o propios del Ayuntamiento de San Mateo de Gallego se llevará a cabo mediante el sistema de arriendos, devengando un canon por la utilización, uso y disfrute, que tendrá carácter de ingreso patrimonial (precio privado) a los efectos previstos en la vigente Ley de Haciendas Locales

2. El canon será de:

— Aprovechamientos agrícolas: 30 euros por hectárea de tierra y temporada/añada, independientemente de la extensión del lote, no pudiendo prorratearse en ningún caso.

— Aprovechamientos ganaderos: 30 euros por hectárea de tierra y temporada/añada, no pudiendo prorratearse en ningún caso.

— Aprovechamiento apícola: 1,50 euros por colmena, no pudiendo prorratearse en ningún caso.

3. Las superficies calificadas como de sexta categoría y de reserva no abonarán canon.

4. El canon por aprovechamiento agrícola, ganadero y apícola se abonará entre los días 1 y 15 de septiembre.

El pago de la primera anualidad de canon se abonará antes de la firma del contrato, será el valor de la adjudicación, y en años sucesivos se aplicará el IPC agrícola o ganadero estatal, de forma acumulativa.

El pago se realizará sin mediar requerimiento previo, sin perjuicio de que este pueda realizarse.

Si no se abona la totalidad del canon no se podrá firmar el contrato. Si en el plazo de un mes desde la adjudicación no se ha abonado el primer canon y/o no se ha firmado el contrato por culpa del adjudicatario, la adjudicación del lote quedará sin efecto, el lote quedará libre y el adjudicatario incumplidor no podrá participar en los sorteos que se celebren durante los cuatro años siguientes contados desde la fecha en que se adjudicó el lote que implica el nacimiento de su obligación de pago.



---

El adjudicatario incumplidor no podrá reclamar al Ayuntamiento de San Mateo de Gallego ningún tipo de indemnización (incluido el lucro cesante y el daño emergente).

## **CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 12. Régimen sancionador.**

1. El procedimiento que se establece para el cumplimiento, interpretación y resolución de las adjudicaciones de los aprovechamientos regulados en este Reglamento es el administrativo y a él quedan sometidos los adjudicatarios para cuantas divergencias puedan derivarse durante la vigencia de aquéllos, sin perjuicio de la competencia que en cada caso pueda estar reservada a los tribunales de la jurisdicción ordinaria.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación legal y moral de velar por la integridad del patrimonio municipal, y en el caso de no hacerlo incurrirán sus miembros en la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar, no pudiéndose alegar ignorancia o desconocimiento en su gestión.

### **Artículo 13. Tipificación de infracciones**

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar, sin autorización municipal, cualquier aprovechamiento en terrenos rústicos municipales cuando tenga escasa consideración.
- b) Destruir los pastos en las parcelas municipales por labrar o laborear las tierras antes de las fechas señaladas en el reglamento.
- c) Producir el ganado daños en el arbolado, linderos, márgenes o instalaciones existentes en terrenos rústicos municipales.
- d) Realizar sin autorización actividades o actuaciones que puedan resultar molestas o incómodas para las personas o los animales.
- e) Desobedecer las órdenes o indicaciones del personal municipal.
- f) Todas aquellas que no sean consideradas como graves o muy graves y vayan en perjuicio de las propiedades municipales

2. Son infracciones graves

- a) Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos municipales sin la debida autorización municipal.
- b) Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres y residuos no peligrosos junto a los cauces públicos municipales.
- c) Realizar, sin autorización municipal, obras, construcciones, instalaciones o actuaciones en las márgenes y cauces de barrancos y zonas húmedas naturales situadas en terrenos rústicos municipales.
- d) Pastar en terrenos rústicos municipales no autorizados.
- e) Instalar colmenas de propiedades municipales sin autorización.
- f) Realizar cultivos o plantaciones distintas de las habituales en las parcelas sin autorización municipal.
- g) Roturar o deteriorar los pasos de ganados existentes en terrenos rústicos municipales, o modificar su trazado, sin la debida autorización.
- h) Realización, en terrenos rústicos municipales, de pruebas, actividades o competiciones deportivas y recorridos organizados sin la correspondiente autorización municipal.
- i) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los montes y demás bienes del patrimonio rústico municipal, cuando haya sido impuesto por cualquier acto administrativo.
- j) Incumplimiento por parte del ganadero o agricultor de los apartados 7.13 y 7.14 (art.7)

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar sin autorización talas o cortas de árboles y arbustos en zonas rústicas de propiedad municipal.
- b) Ocupar terrenos rústicos municipales sin autorización municipal.
- c) El subarriendo de parcelas municipales.
- d) Invadir o anexionarse parcelas o cualquier terreno municipal.
- e) Realizar, en terrenos rústicos municipales, actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y/o los animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.



#### **Artículo 14. Procedimiento sancionador.**

1. El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime necesarias para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora.

2. Serán responsables de las infracciones previstas en este Reglamento las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por las de aquellas personas o animales por los que se deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

#### **Artículo 15. Prescripción de las sanciones.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves a los dos años.

#### **Artículo 16. Cuantía de las sanciones.**

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: 60 euros.
- Infracciones graves: De 61 a 300 euros.
- Infracciones muy graves: De 301 a 3.000 euros.

Las sanciones llevarán consigo incorporadas penas complementarias:

- Graves, dos años sin adjudicación
- Muy graves, cinco años sin adjudicación

Pasando los lotes de tierras al ayuntamiento para nuevas adjudicaciones.

#### **Artículo 17. Potestad sancionadora, indemnizaciones y reposición.**

1. La imposición de las sanciones corresponderá, para las infracciones leves y graves al alcalde u órgano en el que haya delegado y al Pleno para las muy graves.

2. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.

3. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para esta, como mínimo la cuantía de aquel.

### **CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición derogatoria**

Única.- Queda derogada la Ordenanza nº 20 del canon de labor y siembra

#### **Disposiciones transitorias**

Primera.- El canon establecido en el artículo 11 de este Reglamento se aplicará a las liquidaciones que se practiquen correspondientes al ejercicio 2013 y siguientes.

Segunda.- Teniendo en cuenta que existe un gran número de parcelas que se vienen disfrutando por vecinos mediante el pago de un canon anual actualizado al IPC, cuya interrupción brusca y adaptación al presente Reglamento supondría graves problemas, se consideran convalidados los aprovechamientos que se vienen realizando en los mismos términos en que tienen lugar actualmente siempre que la adjudicación haya sido realizada con fecha anterior a la aprobación del Reglamento. La citada adaptación tendrá lugar en el momento en que se cese en su aprovechamiento por los actuales.



---

**Disposición final primera**

Facultar a la Alcaldía para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

**Disposición final segunda**

El presente Reglamento entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P.Z., y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Mateo de Gallego, 30 de Diciembre de 2016.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario